



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Rad. No. 086383189003201800030-00

Referencia: Ejecutivo con título Hipotecario – 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Rubier de Jesús Gómez Arteta

Secretaría. - Señor juez a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se le ordene al Agustín Codazzi proceda a expedir el avalúo catastral del predio embargado y secuestrado en este litigio. Sírvase decidir al respecto.

Barranquilla, septiembre 14 del 2020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre catorce (14) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, se procede a decidir, previo lo siguiente:

La parte demandante solicita se le oficie al Agustín Codazzi para que proceda a expedir el avalúo catastral de los predios embargados y secuestrados en este litigio.

El motivo por el cual, de acuerdo a lo manifestado por el actor, el Agustín Codazzi no expide los avalúos catastrales es porque los referidos inmuebles no aparecen registrados en su base de datos.

Con base a lo allí manifestado, no sería viable el oficiarle al Agustín Codazzi para que expidiera el avalúo catastral de los predios en litigio, toda vez que los mismo no se encuentran relacionados en su base de datos; lo cual ya sería una actuación de tipo administrativa entre el propietario de los predios y el Instituto Agustín Codazzi, para que subsanen esa omisión.

Por lo que, no es de recibo procesal, lo solicitado por el actor.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga,

Resuelve:

1.- Por improcedente se niega lo pedido por el actor, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ba300e576a6dc112411b1237d7c7095e439497ee046e15b61df179647c8c1**

Documento generado en 22/09/2020 05:08:28 p.m.